



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : WINSTON ORTIZ QUIZA
Demandado : FREDY EMMANUEL SALAS LOZADA
Radicado : 2023-00528

Mediante memorial enviado a través de correo electrónico el pasado 11 de enero de los cursantes, el señor Gentil Florido Becerra a través de apoderado judicial presentó incidente o solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas RDQ-324 objeto de cautela en el presente proceso, argumentando ser el actual propietario y poseedor del vehículo en mención.

Al respecto, de entrada es pertinente indicar al peticionario que se debe hacer oposición en la diligencia de secuestro del bien sobre el cual ostenta la posesión o en caso tal que no haya asistido a la misma o haya asistido sin apoderado judicial el incidente de levantamiento de embargo y secuestro deberá ser interpuesto dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro o de la notificación del que auto que ordenó agregar el despacho comisorio, como lo dispone el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Dentro del acervo probatorio que reposa en el expediente se advierte que mediante proveído adiado ocho (8) de septiembre de 2023 se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado FREDY EMMANUEL SALAS LOZADA sobre el vehículo de placa RDQ-324, marca CHEVROLET.

Esta medida cautelar se decretó en concordancia con el núm. 3° del artículo 593 del C.G.P. que relaciona como embargo *“El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes”*; por lo que se libró oficio a la SIJIN - POLICIA NACIONAL para efectos de su retención, sin necesidad de ordenar su inscripción en el respectivo certificado de tradición del vehículo para verificar la propiedad del mismo.

A su turno se tiene que el pasado 11 de enero se allegó informe de la Policía Nacional Seccional Caquetá, dejando a disposición de este despacho judicial el vehículo cautelado, y que fuere retenido siendo conducido por el señor Leonardo Rojas Téllez.

Como se indicó anteriormente, el núm. 8° del artículo 597 del C.G.P. dispone que *“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguiente a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.”*

Conforme la norma precitada, y como en el presente proceso no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro sobre el automotor, no hay lugar a acceder al levantamiento de la medida cautelar, ya que como se indicó, se trata del embargo de los derechos derivados de la posesión, y en consecuencia no se encuentra el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

tercero GENTIL FLORIDO BECERRA en la oportunidad procesal para que se dé apertura y tramite del incidente de levantamiento de medida cautelar presentado.

Así las cosas, se denegará su solicitud y se comisionará al Juez Civil Municipal de Florencia (Reparto) para que adelante la respectiva diligencia de secuestro del bien, dando apertura a la oportunidad procesal para que en esa instancia impet্রে su solicitud o trámite incidental el señor Gentil Florido Becerra.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar impetrada por el señor Gentil Florido Becerra, conforme lo expuesto en la parte motiva.

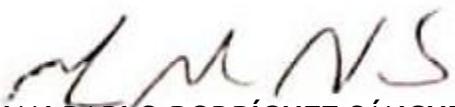
SEGUNDO.- RECONOCER personería al Dr. Diego Farid Suarez Delgado, portador de la T.P. No. 338.647 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial del señor Gentil Florido Becerra.

TERCERO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas RDQ-324, marca CHEVROLET conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para dicha diligencia COMISIONASE al Juez Civil Municipal de Florencia - Caquetá - Reparto, con amplias facultades para nombrar secuestre de la lista oficial, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el respectivo despacho comisorio por secretaría, remitiendo además link de acceso a la totalidad de las piezas procesales que integran este expediente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**